



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA CEBALLOS OSPINO.

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A.” y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00377-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, dando cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial, allegado a través de correo electrónico el día 28 de enero de 2.022, solicita que se ordene el emplazamiento previo nombramiento de curadores, a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A. frente a lo cual le informó que no se ha agotado cabalmente la citación personal que corresponde atendiendo a que el apoderado judicial de la demandante además de las direcciones<Autopista Norte 93-95 Piso 1-4 Bogotá DC y notificacionesjudiciales@esimed.com.co> en donde **no** fue posible entrega alguna según memoriales del 21 de febrero de 2.020 y 15 de septiembre de 2.021, aportó el 21 de febrero de 2.020 la de Carrera 9 No 113-52 oficina 1901 Bogotá DC, sin que se haya realizado gestión alguna de citación en este último lugar. De otro lado, le informo que la otra demandada MEDIMAS contestó la demandada el 28 de enero de 2.021 a través de apoderado judicial. También es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Así mismo, le informo que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, dentro del cual se itera aún no se ha llevado a cabo la cabal notificación de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A.”, que aún no comparece al proceso, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandante. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 27 de mayo de 2.022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que de las actuaciones procesales y diligencias de notificación respecto al demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A.”, se concluye que:

1-) El 21 de febrero de 2.020 el apoderado de la demandante aportó constancia de la diligencia de citación para la notificación personal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A”, a la dirección de notificaciones judiciales: Autopista Norte #93-95 de la ciudad de Bogotá, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería 4/72 con causal de devolución “**no reside**”. Sin embargo, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en la demanda, se vislumbra que la dirección registrada en la guía No. NY004146448CO (Autopista Norte #93-95), no coincide por completo con la aportada en dicho certificado “Autopista Norte No. 93-95 piso 1 AL 4” de la ciudad de Bogotá, e incluso el mismo apoderado judicial señala en el mismo escrito que existe una nueva dirección para notificar a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A” siendo esta la de Carrera 9No113-52 oficina 1901 en Bogotá DC, sin que se aportara constancia de haber realizado gestión para la diligencia de citación para la notificación personal de la aludida demandada en esa dirección (folio 98 Exp. Digital).



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2).- El apoderado de la parte actora afirmó por correo electrónico, el 21 de julio de 2020 y el 29 de octubre de 2020 que adelantó diligencia de citación para la notificación personal del demandado en mención mediante correo electrónico conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020 enviado en la dirección electrónica donde recibe notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>, más acontece que no se evidencia constancia de entrega de esta, lo cual se refuerza, con el memorial y los anexos allegados por el mismo apoderado el 15 de septiembre de 2.021, en donde se dejó constancia que el envío del 17 de agosto de 2.021 para la notificación de la demanda a este demandado “no fue posible la entrega al destinatario”, de tal manera que aunque se intentó la citación para la notificación personal por el respectivo correo electrónico de ESIMED S.A., no es menos cierto que aún no se ha agotado por parte de la demandante las gestiones de citación personal y aviso frente a la nueva dirección indicada por el apoderado el 21 de febrero de 2.020, como antes se explicó.

3).- En todo caso, se denota que al no hallarse el demandado ni haber comparecido tampoco se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 3° del artículo 29 del CPTSS para que proceda el nombramiento de curador ad-litem y el emplazamiento al demandado, esto es, su previa citación con el respectivo aviso, así como una vez configurados los supuestos de dicha norma se manifieste que se desconoce o ignora el domicilio del demandado ante lo certificado por las constancias de envío del correo electrónico o certificado, lo cual se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento en los términos de Ley.

Por ende, resulta evidente que el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante en donde solicita emplazar y nombrar curadores ad-litem al citado demandado, carece de todo fundamento fáctico y legal, por lo que este Despacho se abstendrá de emplazar y designar curador ad-litem al demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A.” hasta tanto se proceda en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR y DESIGNAR CURADORES AD LITEM al demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A.”, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE IGNACIO GALMAN PRADA
Rad. 2019-00377

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 06 Año 2022
Notificado por el Estado N° 071
La Providencia de fecha Día 27 Mes 05 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo